



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 032-CEU-UNICA-2017.

Ica, 14 de Agosto de 2017.

VISTO:

El escrito de tacha formulada por el Personero General de la lista "UNIDOS POR LA UNICA", Jesús José Ramos Márquez, contra la candidatura de dona:, estudiante **BOBADILLA PALOMINO CAROLINE DL ROSARIO**, candidata al Consejo de Facultad de Obstetricia, por la lista del Movimiento "JUVENTUD UNIVERSITARIA"; impugnación de la cual se aprecia el cuestionamiento que se formula es "que para presentarse como candidato no debe presentar denuncia o falta; y estando al escrito de absolución o descargo formulado por don Yover Elvis, Robles Cabrera, Personero General de la indicada lista, así como oído el informe verbal del citado Personero, corresponde expedir Resolución final, por parte de este colegiado;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Comité electoral Universitario fue elegido en virtud de lo establecido en la Primera disposición complementaria Transitoria de la Ley 30220 y lo previsto en el artículo 57.5 de la misma Ley, dentro de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria, encomendándosele el proceso de elección de nuevas autoridades, razón por la cual constituye un Órgano autónomo que con arreglo al artículo 238 del Estatuto Universitario vigente, se encarga de organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados de un proceso electoral, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables.

SEGUNDO: Que, en conformidad con el marco legal precitado, se realizó las sesión de Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, formalizada mediante Resolución N° 015-AUT/P-UNICA-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, eligiéndose a los integrantes del actual Comité Electoral Universitario, constituido por tres docentes Principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, así como tres estudiantes, de acuerdo a la Ley 30220 y el artículo 239 del Estatuto vigente, siendo sus integrantes : Dr. Manuel Vicente Maurtua Donayre (Presidente), Dr. Arnaldo Huamani Yupanqui, Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz, Dra. Isabel Rosa Massironi Palomino, Dr. Edwin Cesar Delgado Asto, Dr. José GERMAN Rejas Gómez y los estudiantes: Alexis David Salazar Franco, Arnold Gavilán López y José Martin Sánchez Vicente.

TERCERO: Que para efectos de conducirse este Proceso Electoral, se elaboró el correspondiente Reglamento General de elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y demás órganos de gobierno, así como representante de los organismos Gremiales de esta Universidad; todo lo cual emerge de la Resolución N° 03-AUT/P-UNICA-2017, expedida por la Asamblea Universitaria Transitoria, que aprobó el indicado Reglamento General de Elecciones.

CUARTO: Que, con Resolución N° 04-AUT/P-UNICA-2017 la Asamblea Universitaria Transitoria, aprobó el Cronograma de Proceso de Elecciones Generales de autoridades, Órganos de Gobierno y representantes estudiantiles a los Organismo Gremiales de la Universidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; apreciándose que en las Disposiciones Complementarias del Reglamento General de elecciones se establece en el cuarto párrafo: que "las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resuelta por CEUUNICA, teniendo en consideración para sus decisiones, lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNICA y la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas complementarias en materia electoral.

QUINTO: Que, habiéndose elaborado el correspondiente cronograma para el proceso electoral, así diseñado y convocado el mismo, presentadas que han sido las candidaturas a los diversos órganos de gobierno; así como la Federación Universitaria Iqueña y Centros Federados de las Facultades, se advierte formulada la tacha del Personero General de la lista "UNIDOS POR LA UNICA", Jesús José Ramos Márquez, argumentando el referido Personero que la estudiante candidata al Consejo de Facultad de Obstetricia, no tiene una querrela formulada que lo invalida como candidata.

SEXTO: Que, corrido traslado del citado escrito de tacha, se advierte absuelta la misma con el correspondiente escrito de descargo formulado dentro del plazo de ley por don Yover Elvis, Robles Cabrera, Personero General de la lista del Movimiento "JUVENTUD UNIVERSITARIA"

SEPTIMO: Que con arreglo al artículo 71 del Reglamento General de Elecciones, que sirve de marco legal a este proceso, se establece que las tachas a los candidatos deben formularse por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas con las pruebas correspondientes, lo cual guarda conformidad con lo previsto en el artículo 196 y 200 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso, en virtud de la Primera Disposición Final del citado Código y lo previsto en el artículo IV-1.2 de la Ley 27444, modificado por el D.Leg 1272, de lo que se colige que quien afirma un hecho debe probarlo, de tal manera que si ello no ocurre por carecer de pruebas que así lo demuestran, la pretensión o afirmación deberá declararse infundada.

OCTAVO: Que, en el caso de autos, el Personero General de "UNIDOS POR LA UNICA" formula tacha sin sustento ni fundamentación de orden jerárquico, "que para presentarse como candidato no debe presentar denuncia o falta" argumento totalmente contrario a lo establecido en el art. Del Reglamento de Elecciones, que señala en el Art. 61 inc. f) que se deberá presentar "constancia o declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia con autoridad de cosa juzgada" lo que ha ocurrido en el caso de la candidata tachada.

Efectivamente, la candidata al Consejo de Facultad de Obstetricia BOBADILLA PALOMINO CAROLINE DEL ROSARIO, por la lista del Movimiento JUVENTUD UNIVERSITARIA, sin encontrarse obligada a hacerlo, por intermedio de su nombrado personero que absuelve la tacha, ha acreditado palmaria e incontrovertible que no posee a la fecha sentencia con autoridad de cosas que le impida participar en la presente justas electorales, según se desprende del certificado de antecedentes penales expedida por el poder judicial y antecedentes policiales, aportada con tal objeto. (Certificado judicial de antecedentes penales, certificado de antecedentes policiales).

NOVENO: Que, estando a lo anteriormente expuesto y estando a la jerarquía de normas, establecida por Kelsen, considerado en la Ley Universitaria y Estatuto, respectivamente; debiendo entender que lo normado en el Reglamento de elecciones 2017, se trata de un error tipográfico que debè ser aclarado, a fin de continuar con el proceso eleccionario, dentro de los cauces legales; y este Comité Electoral en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto del 2017, en ejercicio de las atribuciones reconocidas para resolver en única Instancia y de manera inapelable cualquier reclamo o controversia dentro del proceso electoral que se conduce, acordó por unanimidad desestimar la solicitud de tacha formulada; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNICA, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

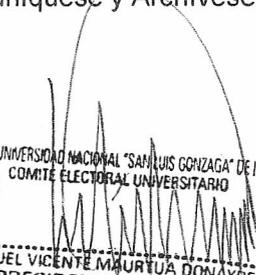
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar INFUNDADA, la tacha formulada por el Personero General de la lista "UNIDOS POR LA UNICA", Jesús José Ramos Márquez, contra la candidatura de BOBADILLA PALOMINO CAROLINE DEL ROSARIO, candidata al consejo de facultad de Obstetricia, por la lista del Movimiento "JUVENTUD UNIVERSITARIA";

EST:
A.L.
Stall

ARTÍCULO 2°. Notifíquese a los Personeros y publíquese en la página Web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
MANUEL VICENTE MURUETA DONAYRE
PRESIDENTE C.E.U